



As. 086/82

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTOS

La ley territorial N 445 sobre la carrera sanitaria establece el regimen de ingreso de los agentes del área de salud pública, el encasillamiento, el sistema de promoción, y las causales de egreso de la carrera, como tambien el regimen de trabajo, los programas de capacitacion, y las remuneraciones a percibir por el personal. Sin embargo es necesario reglar instituciones o procedimientos de esa norma legislativa para garantizar, por un lado, los derechos de los trabajadores de la carrera sanitaria, conforme articulo 16 de la Constitucion Provincial y, por otro lado, el derecho a la salud de todos los habitantes de nuestra provincia.

Esta norma legislativa garantiza, desde el punto de vista de los derechos de los trabajadores del area de la salud, la estabilidad en los puestos de trabajo, un sistema de promoción equitativo, y una escala remunerativa proporcional a la capacitacion y dedicacion del agente.

Con respecto al derecho a la salud de los habitantes la ley promueve la idoneidad, la capacitacion, la dedicacion y la organizacion de los recursos humanos. El regimen de concursos de oposicion y antecedentes para el ingreso a la carrera, y el sistema de calificaciones anuales y concursos para el ascenso garantizan la idoneidad de los agentes del area de salud. Por otra parte los programas de formacion o

[Handwritten signature and flourish]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

perfeccionamiento promueven la capacitacion de los agentes.
Por ultimo el regimen de incompatibilidades garantiza la
dedicacion del personal.

Por un lado las características específicas del
sistema sanitario justifican la necesidad de crear un
regimen juridico del personal del area de salud diferenciado
del regimen basico de los agentes de la administracion
publica provincial. Por otro lado es necesario que el
personal del sector sanitario este comprendido en un regimen
global y unitario, garantizando la unidad y coordinacion de
toda la actividad en el area de salud.

La Legislatura en ejercicio de la atribucion
prevista por el inc. 18 del art. 105 de la Constitucion
Provincial reglamenta a traves de esta norma la carrera
sanitaria creada por la ley territorial N 445. Esta ultima
norma esta vigente por aplicacion del articulo de la ley
de provincializacion del ex-territorio.

La Constitucion Provincial es clara en cuanto
establece que el Gobernador expide las instrucciones y
reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las
leyes (art. 135 inc.3). Por tanto la potestad reglamentaria
del gobernador esta limitada a la expedicion de decretos que
reglamentan las leyes sancionadas por la Legislatura. Sin
embargo el Poder Ejecutivo no tiene una zona de reserva
propia que impida a la Legislatura inmiscuirse en ella.
Esto significa que toda la actividad del Gobernador es
sublegal por cuanto esta sujeta a la actividad previa del
Poder Legislativo o, en ciertos casos, directamente a la



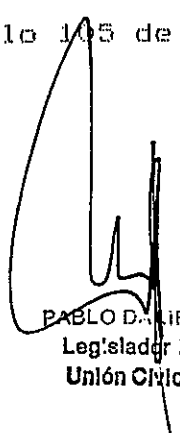
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

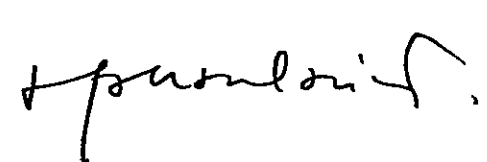
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

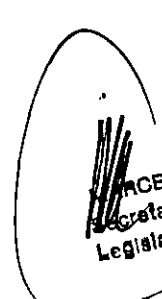
norma constitucional. Incluso la potestad reglamentaria que preve el inc. 3 del art. 135 de la Constitucion no es una zona de reserva, propiamente dicha, porque la Legislatura podria incluir en el texto legal sancionado detalles o pormenores de la materia regulada que impedirian al gobernador el ejercicio de la competencia antes mencionada.

La Constitucion establece dos centros de produccion normativa -la Legislatura y el Gobernador- que potencialmente pueden concurrir a la regulacion de cualquier materia. El papel respectivo que la ley y el reglamento han de desempenar en la regulacion de una materia dependera de la concepcion de la democracia, de la voluntad del legislador, que puede agotar la regulacion de la materia en cuestion, o del caracter reservado de una materia a la actividad del legislador de acuerdo a la propia Constitucion.

La Constitucion Provincial ha reservado expresamente la potestad de reglamentacion de la carrera sanitaria a la Legislatura Provincial, conforme inciso 18, articulo 105 de la Constitucion.


PABLO DANIEL BIAZ
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


MARCELO ROMERO
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

Recibido 19:00 h.
01-04-82.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 1º) La Carrera Sanitaria Provincial comprende a todos los agentes que presten servicios en el area de salud pública provincial, con exepción de:

- a) el Subsecretario de salud;
- b) el coordinador general de salud;
- c) el coordinador de planeamiento sanitario;
- d) los directores de programa.

Estos agentes serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

ENCUADRAMIENTO

ARTICULO 2º) La Comisión Permanente de Carrera deberá completar la determinación del encuadramiento de cada puesto de trabajo dentro de los noventa días de haberse constituido por primera vez.

REGIMEN PREESCALAFONARIO

ARTICULO 3º) La Comisión Permanente de Carrera establecerá las equivalencias entre el régimen preescalafonario y el encuadramiento de la Carrera Sanitaria a efectos de fijar la escala salarial a percibir por el personal comprendido en el primero de ellos.

INGRESO

ARTICULO 4º) En la valoración del puntaje para los concursos de ingreso a la Carrera se tendrá en cuenta el haber completado los diferentes programas de formación del régimen preescalafonario.

ARTICULO 5º) En los concursos de ingreso a la carrera abiertos a nivel nacional tendrán prioridad los residentes en la Provincia, otorgandóseles un puntaje adicional. La residencia deberá ser mayor de un año y acreditarse mediante un certificado policial.

ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO

ARTICULO 6º) Las equivalencias para los cargos de conducción, según los grados de complejidad de los establecimientos, serán las siguientes:

- a) Director de Nivel I es eequivalente a Director de establecimiento de complejidad 6;



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- b) Director de Nivel 2 es equivalente a Director de establecimiento de complejidad 5;
- c) Subdirector es equivalente a Director de establecimiento de complejidad 4;
- d) Jefe de Departamento es equivalente a Encargado de establecimiento de complejidad 3;
- e) Jefe de Servicios es equivalente a Encargado de establecimiento de complejidad 2;
- f) Jefe de Unidad es equivalente a Encargado de establecimiento de complejidad 1.

Los grados de complejidad se determinarán según las normas nacionales correspondientes.

ARTICULO 7º) Los Directores de Nivel 1 serán directores de hospitales y los Directores de Nivel 2 serán los demás directores de la carrera sanitaria provincial.

CONCURSOS

ARTICULO 8º) Para ocupar cargos de conducción, el aspirante deberá acreditar una antigüedad mínima e ininterrumpida en la Carrera que será equivalente a la media de antigüedad de todos los agentes que satisfacen los otros reequisitos para presentarse al concurso. La antigüedad de los agentes se computará por años enteros o fracción mayor de seis meses.

ARTICULO 9º) Los agentes de la Carrera Sanitaria adquirirán el derecho a la estabilidad de acuerdo a las disposiciones del régimen del personal de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 10º) Para ocupar el cargo de Subdirector Administrativo de Hospital se requerirá:

- a) acreditar la participación en un curso de organización o administración hospitalaria de cuatrocientos o más horas de duración;
- b) acreditar dos años de experiencia administrativa contable como mínimo en el área de salud. Los agentes que se desempeñaren como subdirectores administrativos de hospital tendrán un plazo máximo de dos años, desde la sanción de la presente norma, a efectos de acreditar la experiencia administrativa contable de dos años en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública.

CONCURSOS

ARTICULO 11º) El Tribunal de Tachas estará integrado por tres miembros designados por la Comisión Permanente de la Carrera Sanitaria entre los agentes de la Carrera de jerarquía superior al cargo concursado, y de probada experiencia y capacitación.

ARTICULO 12º) Los miembros del jurado podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes causales:



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- a) parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- b) comunidad de intereses con cualquiera de los aspirantes;
- c) ser acreedor, deudor, fiador o garante de cualquiera de los aspirantes;
- d) ser actor o demandado en un proceso judicial en que fuese parte cualquiera de los aspirantes;
- e) haber recibido u otorgado beneficios importantes a alguno de los aspirantes;
- f) haber emitido dictamen, opinión o recomendación prejuzgando el resultante del concurso que se sustancia.

ARTICULO 13º) Los representantes de las asociaciones gremiales que integren el jurado serán designados por la Comisión Permanente de la Carrera a propuesta de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución a que pertenece el cargo a cubrir con personería jurídica. Si los representantes gremiales propuestos por las asociaciones no reuniesen los requisitos establecidos en la Ley sobre la carrera sanitaria, serán incorporados en carácter de veedores con derecho a voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO 14º) Los postulantes deberán acreditar fehacientemente la autenticidad de los antecedentes laborales y personales presentados.

ARTICULO 15º) Sin perjuicio de la publicación de los resultados de los concursos en todos los lugares de inscripción, la Comisión Permanente notificará personalmente, por telegrama o carta documento el resultado a cada uno de los concursantes.

ARTICULO 16º) El recurso de apelación contra la resolución del jurado deberá interponerse ante la Comisión Permanente de Carrera.

ARTICULO 17º) El Subsecretario de Salud, siempre que hubiere integrado el jurado personalmente, deberá excusarse como miembro de la Comisión Permanente de Carrera, con respecto a las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones del jurado.

ARTICULO 18º) En caso de que el ganador del concurso no se presentase a ocupar el cargo obtenido, o si se produjere la baja del agente dentro de los seis meses desde su designación, se promoverá la designación de quien hubiere resultado siguiente en el orden de mérito, siempre que este hubiere obtenido como mínimo el cincuenta por ciento como mínimo del puntaje máximo establecido para cada concurso.

REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 19º) El régimen de trabajo de los agentes comprendidos en los agrupamientos C, D y E será de cuarenta horas semanales de acuerdo a las necesidades de sus respectivos servicios.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 20g) Los agentes de la Carrera Sanitaria no podrán desempeñar otro cargo en relación de dependencia con el Estado, a excepción de la actividad docente y/o científica.

ARTICULO 21g) La Comisión Permanente de Carrera deberá proponer la nómina de actividades insalubres dentro de los noventa días de constituida por primera vez, sin perjuicio de ulteriores propuestas de modificación.

ARTICULO 22g) Los agentes pertenecientes a los agrupamientos A, B y C, así como aquellos que desempeñen cargo jerárquicos en los demás encuadramientos tendrán las obligaciones descriptas en la norma legislativa sobre la Carrera Sanitaria. Por bloqueo del título se entenderá la prohibición de ejercer la profesión u oficio fuera del ámbito de la Carrera Sanitaria.

ARTICULO 23g) La Comisión Permanente determinará las pautas a seguir por las direcciones para clasificar las guardias según su grado de requerimiento.

CALIFICACIONES

ARTICULO 24g) La calificación anual de los agentes, a efectos de la promoción horizontal, se realizará el treinta de setiembre de cada año. No serán calificados los agentes que el treinta de setiembre no hubieren cumplido un mínimo de seis meses desde su ingreso a la carrera.

La calificación de los agentes es imprescindible para la promoción horizontal y asignará un puntaje a determinar en los concursos de antecedentes.

ARTICULO 25g) La calificación anual será efectuada por el jefe inmediato del agente y el jefe del servicio.

ARTICULO 26g) Si durante el período a calificar el agente hubiere sido trasladado de destino, o se le hubiese asignado otra función, o hubiere sido encasillado en otro encuadramiento será calificado por sus superiores originarios. Esa calificación será promediada con la que le corresponda en el destino, función o encuadramiento actual, proporcionalmente al tiempo trabajado en cada uno de ellos.

ARTICULO 27g) El agente calificador deberá notificar al agente calificado, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, la resolución sobre la calificación. El plazo para la interposición del recurso de apelación contra la resolución de calificación ante la Junta de Reclamaciones será de dos días hábiles administrativos a partir de su notificación.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Si el agente calificado estuviere ausente por licencia u otro motivo debidamente justificado, la resolución deberá notificarsele a partir de su reintegro al puesto de trabajo.

ARTICULO 28o) La calificación anual de los agentes de la Carrera Sanitaria, aún en caso de ratificación de la resolución por el superior, será apelable ante la Junta de Reclamaciones, el recurso deberá interponerse y ser fundado en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución ante el agente calificador. Este elevará las actuaciones a la Junta en el plazo de tres días hábiles o rechazará el recurso por improcedente.

ARTICULO 29o) En caso de rechazo del recurso por el agente calificador, el particular danificado podrá recurrir ante la Junta de Reclamaciones. El plazo para la interposición del recurso de queja será de tres días hábiles a partir de la notificación del rechazo del recurso por improcedente. El mandato de los miembros de la Junta de Reclamaciones para la calificación de los agentes sin cargo jerárquicos será de dos años. No podrán ser reelegibles para un periodo inmediato.

ARTICULO 30o) Los directores y subdirectores serán calificados por el Subsecretario de Salud y la Comisión Permanente de Carrera.

ARTICULO 31o) Los miembros de la Junta de Reclamaciones que hubieren intervenido en la calificación de un agente deberán excusarse y podrán ser recusados por el interesado

ARTICULO 32o) Las Juntas de Reclamaciones deberán resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sobre calificaciones en un plazo no superior a los treinta días.

ARTICULO 33o) El nivel mínimo necesario de calificación que deberá alcanzar un agente de la carrera sanitaria para computar el período anual, a los efectos de la promoción horizontal, será de cuarenta puntos sobre cien.

ARTICULO 34o) La Comisión Permanente propondrá la realización de cursos de capacitación para los agentes calificadores, con el fin de unificar los criterios de evaluación.

ARTICULO 35o) La calificación anual se realizará en una escala de 0 a 100 puntos para todos los agentes de la carrera sanitaria, según los criterios descriptos en el inciso a) del artículo 46 de la Ley sobre la Carrera Sanitaria.

ARTICULO 36o) La planilla de calificaciones de los agentes de la carrera sanitaria tendrá dos partes:

a) En la primera se evaluarán diez aspectos del desempeño del agente, cada uno de ellos de acuerdo a una escala de 0 a 10 puntos,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

según las indicaciones. El puntaje que se obtuviere como resultado de la sumatoria de todos los items será identificado con la letra (a). El total del puntaje máximo será de cien puntos.

En la parte (b) se evalúan la asistencia, puntualidad y en su caso, las sanciones administrativas que estuvieren firmes en el período a calificar. Para la evaluación de la asistencia se considerará el número de días de licencia por enfermedad común, por enfermedad de un miembro del grupo familiar y por inasistencias injustificadas. No se considerará a los efectos de esta calificación las inasistencias por otras causales.

Las inasistencias de cada clase y las faltas de puntualidad que superen el límite de tolerancia establecido y las sanciones administrativas de los agentes, serán multiplicadas por el coeficiente que a continuación se detalla.

Los límites de tolerancia y los coeficientes para cada caso serán los siguientes:

ITEM	TOLERANCIA	COEFICIENTE
Licencia por enfermedad común	Por cada día que exceda los 25 días en el año	0,15
Licencia por enfermedad de un miembro del grupo familiar	Por cada día que exceda los 10 días en el año	0,20
Inasistencia injustificada	Por cada inasistencia injustificada	1,00
Falta de Puntualidad	Por cada falta de puntualidad que exceda la quinta falta	0,50
Apercibimiento	Por cada apercibimiento	1,00
Suspensión	Por cada suspensión	2,00

El total de la suma de los puntajes de cada ítem será identificado con la letra (b)

La calificación final se obtendrá de la operación de resta:
(a) - (b).

ARTICULO 37g) Los agentes de conducción serán también calificados por cinco aspectos en el desempeño de su función de conducción, cada uno en una escala de 0 a 20 puntos, según las indicaciones de la planilla. La sumatoria del puntaje de todos los items será la calificación definitiva. El total máxima será de 100 puntos.

ARTICULO 38g) La oficina de Personal proveerá a cada calificador, con suficiente antelación, las planillas de los agentes a quienes deberá calificar.

ARTICULO 39g) Las inasistencias que no modifican la calificación serán registradas en la misma planilla, a efectos de computar el período total de actividades. Dicho período se calculará restando del período total que comprende la calificación la suma de todas las



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

licencias otorgadas durante el mismo, a excepción de la licencia anual ordinaria y la licencia de invierno .

ARTICULO 40g) El calificador completará las planillas, las firmará y las elevará a su superior inmediato. Si este no estuviere de acuerdo con la calificación señalará en la misma planilla sus preferencias. El superior inmediato firmará la planilla elevándola a la oficina de personal. El puntaje final resultará del promedio de las calificaciones obtenidas en las dos instancias calificadorias.

Las calificaciones de los agentes deberán estar debidamente fundadas.

ARTICULO 41g) El agente que por razones de calificación fuere excluido de la Carrera Sanitaria quedará en situación de disponibilidad en la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 42g) El agente que desempeñando funciones de conducción fuere calificado, con respecto a los items del inciso b) del artículo 46 de la norma sobre la Carrera Sanitaria, con un puntaje inferior a los cuarenta puntos sobre 100, será calificado nuevamente a los seis meses, siempre que por lo menos hubiere trabajado tres meses durante ese periodo.

El traslado de los agentes a áreas rurales por rotación de otros agentes a establecimientos de mayor complejidad, será obligatorio y no podrá exceder el término de seis meses. Los agentes trasladados percibirán el Cuarenta por Ciento en concepto de adicional por desempeño en zona rural, calculado sobre la asignación inicial del encuadramiento a que pertenezca.

for.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Capacitación

Artículo 43. Los agentes que concurrieren a actualizaciones o cursos de capacitación, fuera de la jurisdicción a que perteneciesen, tendrán derecho a percibir viáticos por cada día equivalentes al 3,5% del básico que percibe un agente encasillado en el encuadramiento E5.

Artículo 44. Los agentes que hubieren realizado cursos o actualizaciones de más de veinte días de duración, deberán prestar servicios en los establecimientos provinciales por un tiempo determinado. Este comenzará a contarse a partir del día de reintegro del agente al servicio.

Artículo 45. Los agentes que no cumplieren con la obligación de prestar servicios en los establecimientos provinciales por la realización de cursos o actualizaciones como parte del programa de capacitación permanente deberán reintegrar las sumas percibidas por todo concepto durante el período en que se realizó el curso más su actualización y los haberes correspondientes al último mes de trabajo. El adicional por funciones jerárquicas a percibir por los agentes que ocupasen en forma interina esas funciones será calculado sobre la asignación inicial del encuadramiento A1.

Remuneraciones

Artículo 46. El adicional por guardia activa se calculará en forma proporcional a la duración de la misma, siempre que tuviere una duración distinta a las veinticuatro horas.

Egreso

Artículo 47. El egreso de la carrera sanitaria por incapacidad total o parcial se registrará por las normas del régimen previsional.

Disposiciones generales.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 48. La vacancia definitiva o temporaria de una función jerárquica será cubierta en forma interina, siempre que fuere superior a los treinta días y no tuviere como causa a una licencia anual reglamentaria. La vacante será cubierta respetando el orden de mérito del último concurso realizado para ese cargo, siempre que el reemplazante hubiere obtenido el 50% del puntaje máximo establecido en el concurso.

Artículo 49. El personal contratado para cubrir cargos en forma transitoria deberá cumplir un régimen laboral de 48 horas semanales.

Artículo 50. Las misiones especiales que justifiquen el traslado de los agentes serán determinados por la Comisión Permanente de Carrera.

Comisión Permanente de Carrera

Artículo 51. Los representantes de cada hospital que integren la Comisión Permanente de Carrera serán elegidos por el voto uninominal, obligatorio y secreto de los agentes que se desempeñan en ese establecimiento. Los candidatos deberán ser agentes de la Carrera Sanitaria que hubieren aprobado las dos últimas calificaciones anuales. Cada agrupamiento deberá presentar un veedor y por lo menos un candidato para la elección.

Artículo 52. Los representantes titulares serán los dos agentes que obtengan mayor número de votos, y los representantes suplentes serán los dos siguientes en el orden de méritos.

tan. A



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 53. Los agentes que no cumplieren con la obligación de votar, sin causa justificada, serán sancionados con una disminución igual al 20% de la calificación obtenida en el apartado 8o. del inciso (a), del artículo 46 de la Ley sobre la Carrera Sanitaria.

Artículo 54. El mandato de representante de hospital ante la Comisión Permanente de Carrera es incompatible con el cargo de miembro de la Junta de Reclamaciones y del Jurado.

Artículo 55. El Subsecretario de Salud convocará a elecciones en un plazo no inferior a los dos meses previos a la terminación del mandato.

Artículo 56. Las impugnaciones serán resueltas por el Subsecretario de Salud.

Artículo 57. Los representantes de cada hospital durarán un año en sus funciones. El mandato de los representantes podrá ser reevocado por solicitud escrita, firmada por los dos tercios de los integrantes del padrón de ese establecimiento. En caso de vacancia por muerte, ausencia, incapacidad, o remoción de los miembros titulares y suplentes, deberá convocarse a una nueva elección.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 58. Los representantes de los hospitales que integren la Comisión Permanente deberán concurrir a las sesiones, debiendo la dirección del hospital autorizar su asistencia, relevándolos de sus funciones habituales.

Artículo 59. Los gastos de transporte, alojamiento y racionamiento que demandase el traslado de los miembros de la Comisión Permanente desde su domicilio habitual de residencia al lugar de sesiones, estará a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública.

Artículo 60. La Comisión Permanente sesionará al menos una vez por mes. El quórum para sesionar será de seis miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 61. La Comisión Permanente designará en cada sesión un Presidente elegido de entre sus miembros para que presida la sesión. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 62. La Comisión podrá crear subcomisiones asesoras.

Artículo 63. La Comisión deberá presentar una memoria semestral sobre sus actividades a los integrantes de la Carrera.

Artículo 64. La participación de los agentes que estuvieren encasillados en un determinado encuadramiento sin reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los cursos de capacitación dirigidos a ellos, será calificada de acuerdo a las pautas que establezca la Comisión Permanente.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

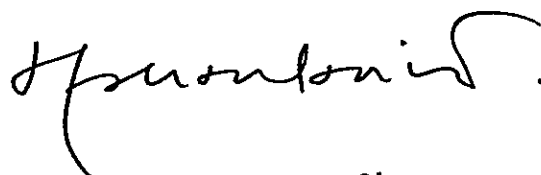
Artículo 65. Los actos de los directores de la Carrera Sanitaria serán recurribles, salvo disposición en contrario, ante la Comisión Permanente de Carrera. El Director que hubiere dictado el acto recurrido se excusará de conocer en el procedimiento recursivo.

Artículo 66. Los actos de la Comisión Permanente de Carrera serán recurribles, salvo disposición en contrario ante la Justicia Ordinaria.

Artículo 67. Las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos serán aplicadas supletoriamente.

Artículo 68. Derógase el último párrafo del inciso (b) del artículo 24 de la Ley Territorial sobre la Carrera Sanitaria No. 445.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial


MARCELO ROMERO
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

Recibido 13.00h.
01-04-92
C/Carretera de los Lobos
Documentación